

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA
REPÚBLICA DE INDONESIA SOBRE COOPERACIÓN
EN MATERIA DE SALUD**

La Secretaría de Salud de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Salud de la República de Indonesia, en adelante denominados como las "Partes";

RECONOCIENDO su relación de amistad e interés común en el campo de la salud;

CONVENCIDAS de la necesidad de establecer vínculos entre las comunidades científicas y de la salud pública de ambos países;

DE CONFORMIDAD con la legislación y reglamentos vigentes en sus respectivos países;

Han alcanzado el Entendimiento siguiente:

**ARTÍCULO I
OBJETIVO**

El presente Memorandum de Entendimiento (en adelante denominado "MdE") tiene por objetivo establecer las bases y mecanismos de cooperación entre las Partes en el campo de la salud pública, con base en los principios de beneficio mutuo, respeto, igualdad y reciprocidad.

**ARTÍCULO II
ÁREAS DE COOPERACIÓN**

La cooperación entre las Partes se desarrollará de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las áreas siguientes:

- a) Enfermedades transmitidas por vector, particularmente en Dengue;
- b) Investigación en salud y desarrollo, incluyendo vacunas;
- c) Desarrollo de capacidades, intercambio de información y mejores prácticas en el manejo de la epidemia pandémica;

- d) Transferencia de conocimientos en materia de políticas de salud y gestión de los servicios, incluyendo la planeación de la fuerza laboral en los servicios de salud, administración de la atención sanitaria, protección social y cobertura universal de los servicios de atención a la salud;
- e) Intercambio de información y conocimientos en relación con el financiamiento y gasto en salud, abarcando temas como protección financiera del sistema de salud y fuentes de financiamiento, incluyendo la participación público-privada y la equidad en el financiamiento de la salud;
- f) Calidad de la atención a la salud y seguridad del paciente, incluyendo la transferencia de información y conocimientos sobre estrategias innovadoras que aumenten la calidad de la atención médica relacionada con un grupo prioritario como el materno-infantil, adultos mayores y población con discapacidad; así como la participación conjunta que permita lograr la adopción y ejecución de las iniciativas vinculadas con los diversos retos impulsados por la Alianza Mundial para la Seguridad del Paciente;
- g) Sistema de respuesta y preparación del sector salud en casos de desastre, para disminuir el sufrimiento humano ocasionado por los desastres naturales o por el hombre, y
- h) Otras áreas de cooperación en materia de salud pública, acordadas por las Partes, por escrito.

ARTÍCULO III MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las actividades de cooperación desarrolladas en virtud del presente MdE podrán llevarse a cabo a través de las modalidades siguientes, sujetas a la viabilidad técnica y al interés común de las Partes:

- a) intercambio de información en materia de salud;
- b) intercambio de profesionales de la salud de ambos países;
- c) participación de expertos en congresos y conferencias científicas celebrados por una de las Partes;

- d) investigación científica conjunta y desarrollo en materia de salud;
- e) transferencia de conocimientos y/o tecnología, y
- f) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes acuerden.

ARTÍCULO IV IMPLEMENTACIÓN

Para la implementación del presente MdE, las Partes podrán formalizar acuerdos específicos de cooperación, los cuales deberán establecer: el proyecto a desarrollar, objetivos, plan de trabajo, asignación de recursos humanos y materiales, financiamiento, responsabilidad de cada una de las Partes, gestión de la información, relación laboral y cualquier otra información que las Partes consideren necesaria.

ARTÍCULO V GRUPO DE TRABAJO CONJUNTO

1. Para el adecuado seguimiento del presente MdE, se establecerá un Grupo de Trabajo Conjunto, integrado por representantes de cada Parte y, cuando lo estimen conveniente, por representantes de otras instituciones gubernamentales. El Grupo de Trabajo Conjunto será co-presidido por los siguientes funcionarios de alto nivel designados por cada una de las Partes:

- a) Por la Secretaría de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, el Director General de Relaciones Internacionales.
- b) Por el Ministerio de Salud de la República de Indonesia, Secretario General.

2. El Grupo de Trabajo Conjunto facilitará, dará seguimiento y evaluará la implementación del presente MdE, y recomendará la formalización de acuerdos específicos de cooperación, así como de proyectos, de conformidad con el presente Instrumento.

3. El Grupo de Trabajo Conjunto se reunirá periódicamente o cuando se considere necesario, de manera alternada en los Estados Unidos Mexicanos o en la República de Indonesia. Cuando por alguna circunstancia las reuniones del Grupo de

Trabajo Conjunto no puedan llevarse a cabo, las Partes intercambiarán la información y documentación que estimen pertinente, en sustitución de tales reuniones.

ARTÍCULO VI DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

1. Cada Parte protegerá, en sus respectivos países, los derechos de propiedad intelectual de la otra Parte que se deriven de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente MdE, de conformidad con sus legislaciones nacionales y reglamentos.
2. Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente MdE, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, las Partes formalizarán acuerdos por separado, de conformidad con su respectiva legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Indonesia, a fin de proteger tales productos y/o derechos de propiedad intelectual.

ARTÍCULO VII TRANSFERENCIA DE MATERIALES

1. Tomando en consideración la legislación y reglamentos aplicables de las Partes, las actividades de cooperación relacionadas con la investigación se llevarán a cabo, en mayor medida, en el territorio de la Parte de origen de los materiales destinados a dicha investigación.
2. En caso de que los materiales destinados a la investigación sean transferidos fuera del territorio de la Parte de origen, dicha transferencia se realizará a través de un Acuerdo de Transferencia de Material (ATM) que será elaborado y aprobado por las Partes, para cada caso en particular.

ARTÍCULO VIII FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente MdE con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

ARTÍCULO IX CONFIDENCIALIDAD

1. Cada una de las Partes se compromete a observar la confidencialidad y reserva de los documentos, información, materiales y/o equipo recibidos o proporcionados por la otra Parte durante la vigencia del presente MdE, o de cualquier otro acuerdo celebrado al amparo del mismo.
2. Las Partes acuerdan que lo dispuesto en este Artículo tendrá carácter vinculante, no obstante la terminación del presente MdE.
3. A petición de cualquiera de las Partes, se tomarán las medidas necesarias para evitar la transferencia o re-transferencia no autorizada de cualquier documento, información, material y/o equipo.
4. Lo dispuesto en este Artículo se entenderá sin perjuicio de la legislación y reglamentos vigentes de las Partes.

ARTÍCULO X RECURSOS GENÉTICOS Y CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

La utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a éstos en virtud del presente MdE serán objeto de un acuerdo específico celebrado por escrito, que deberá cumplir con las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica y del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, hasta en tanto el Protocolo de Nagoya entre en vigor y para los efectos del presente MdE.

ARTÍCULO XI PERSONAL

1. Todas las personas involucradas en las actividades de cooperación relacionadas con el presente MdE, respetarán la independencia política, soberanía e integridad territorial del país anfitrión y no llevarán a cabo actividades incompatibles con el objetivo del presente MdE.
2. El personal designado por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de cooperación continuará bajo la dependencia de la institución a la que

pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará como patrón sustituto o solidario.

3. Cada Parte, de conformidad con su legislación y reglamentos, se apoyará ante sus autoridades competentes para que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de su territorio del personal de la otra Parte que en forma oficial intervenga en las actividades de cooperación realizadas en virtud del presente MdE.

ARTÍCULO XII SEGUROS

1. Cada Parte otorgará a su personal involucrado en las actividades de cooperación un seguro durante su estancia en el territorio de la otra Parte.
2. El seguro cubrirá lesiones, daños personales y de vida, así como la compensación por la pérdida resultante del desarrollo del presente MdE.

ARTÍCULO XIII OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES

El presente MdE no afectará los derechos y obligaciones de las Partes derivados de otros tratados o convenciones internacionales de los cuales los Estados Unidos Mexicanos y la República de Indonesia sean parte.

ARTÍCULO XIV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia derivada de la interpretación y/o aplicación del presente MdE será resuelta entre las Partes de manera amistosa, a través de consultas y negociaciones.

ARTÍCULO XV MODIFICACIONES O ADICIONES

El presente MdE podrá ser revisado, modificado o adicionado por mutuo consentimiento de las Partes. Cualquier modificación o adición será formalizada por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor y formarán parte integrante del presente MdE.

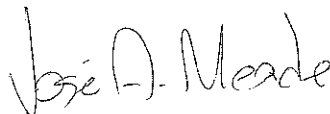
ARTÍCULO XVI
ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y TERMINACIÓN

1. El presente MdE entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.
2. El presente MdE tendrá una vigencia de tres (3) años y podrá ser prorrogado por otros tres (3) años, por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado por escrito.
3. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente MdE en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con tres (3) meses de anticipación.
4. La terminación del presente MdE no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hayan sido formalizadas durante su vigencia.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente MdE.

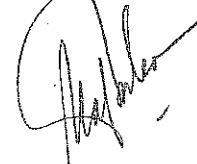
Firmado en Nusa Dua, Bali, el 6 de octubre de 2013, en dos ejemplares originales, en idioma español, indonesio e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia en la interpretación del presente MdE, el texto en inglés prevalecerá.

**POR LA SECRETARÍA DE SALUD
DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



José Antonio Meade Kuribreña
Secretario de Relaciones
Exteriores

**POR EL MINISTERIO DE SALUD
DE LA
REPÚBLICA DE INDONESIA**



Nafsiah Mboi
Ministra de Salud